

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dese cuenta

VISTO Y CONSIDERANDO:

1° Que conforme a lo establecido en los artículos 119 y siguientes de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 110 y siguientes de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, los Tribunales Electorales Regionales deben abocarse al conocimiento y calificación de los escrutinios de las votaciones de las elecciones de concejales de la Región que se realizaron el 26 y 27 de octubre de 2024.

2° Que el artículo 122 de la Ley N°18.695, establece que “Se determinará el cuociente electoral, para lo cual los votos de lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, y así sucesivamente, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como concejales corresponda elegir. Todos esos cuocientes se ordenarán en forma decreciente de mayor a menor y el que ocupe la posición ordinal correspondiente al número de concejales a elegir, será el cuociente electoral.

Para determinar cuántos son los elegidos en cada lista se dividirá el total de votos de la lista por el cuociente electoral. Se considerará la parte entera del resultado de la división, sin aproximar y despreciando cualquiera fracción o decimal.”

A su turno, el artículo 123 del mismo cuerpo legal, señala que “Para determinar los candidatos a concejales elegidos dentro de cada lista se observarán las siguientes reglas:

1) Si a una lista corresponde igual número de concejales que el de candidatos presentados, se proclamará elegidos a todos éstos.

2) Si el número de candidatos presentados es mayor que el de los concejales que a la lista corresponda, se proclamará elegidos a los que hubieren obtenido las más altas mayorías individuales, a menos que la lista corresponda a un pacto electoral, caso en el cual se aplicará la norma del artículo siguiente.

3) Si el número de candidatos presentados es inferior al de los concejales que a la lista le corresponde elegir, se proclamará elegidos a todos los candidatos de la lista, debiendo reasignar el cargo sobrante recalculando el número de cargos elegidos por las demás listas. Para ello se repetirá el cálculo del inciso segundo del artículo anterior, utilizando como cuociente electoral al cuociente que ocupe la posición ordinal que siga en el orden decreciente de los cuocientes determinados según el inciso primero del artículo anterior. Si fuesen más de uno los cargos sobrantes, para determinar el cuociente electoral, se avanzará en el orden decreciente de los cuocientes del inciso primero del artículo anterior, tantas posiciones ordinales como cargos sobrantes existan.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

4) Si, dentro de una misma lista, un cargo correspondiere con igual derecho a dos o más candidatos, resultará elegido aquel que haya obtenido el mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el tribunal electoral regional al sorteo del cargo en audiencia pública.

5) Si el último cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas o candidaturas independientes, resultará elegido el candidato de la lista o independiente que haya obtenido mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el tribunal electoral regional al sorteo del cargo en audiencia pública.”

Asimismo, el artículo 124, estatuye que “Para determinar los candidatos elegidos en una lista que corresponda a un pacto electoral se procederá a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de los partidos o de los subpactos, según sea el caso.

Posteriormente, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 122, considerando para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso, todo ello con el objeto de determinar el número de candidatos que elige cada integrante del pacto.

Determinado el número que elige cada integrante del pacto electoral, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 123, para determinar quiénes son los candidatos electos de cada integrante del pacto, considerando también para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso.

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, en el caso de una lista que consista en un pacto electoral suscrito entre un partido político y uno o más independientes, y siempre que en dicho pacto electoral no se incluyan subpactos, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del pacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual. Asimismo, en el caso de un subpacto que incluya candidatos de uno o más partidos e independientes, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del subpacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual.”

3° Que este Tribunal, de conformidad a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 114 de la Ley N°18.700. se ha valido de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general, para ello, ha vertido en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en las actas y cuadros de los Colegios Escrutadores a fin de verificar su concordancia.

4° Que en aquellos casos en que no se contó con las actas respectivas o éstas eran discordantes, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de las



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral, y, en defecto de éstas, con el escrutinio público de las cédulas de votación contenidas en las cajas con efectos electorales. Todo lo cual consta de las actas de calificación y escrutinio agregadas a estos autos, cuyos resultados fueron incorporados al escrutinio general.

5° Que este Tribunal Electoral Regional durante el proceso de formación del escrutinio general, respecto de la elección de concejales en la comuna de Osorno cotejó la información corrigiendo aquellas inconsistencias detectadas en las mesas receptoras de sufragios números 2, 7, 18, 69, 84, 92, 94, 98, 99, 103, 105, 113, 136, 140, 142, 143, 152, 171, 174, 184, 187, 193, 201, 212, 220, 222, 223, 228, 229, 230, 241, 244, 250, 252, 255, 258, 263, 268, 272, 284, 292, 294, 298, 310, 315, 326, 332, 333, 337, 340 y 349, de acuerdo con los elementos fácticos tenidos a la vista, según el procedimiento estipulado en el artículo 114 de la Ley N°18.700, ya citada.

6° Que, el día 25 de noviembre del año en curso, se concluyó el proceso de calificación y escrutinio de las elecciones de concejales de la comuna de Osorno.

7° Que habida cuenta de lo anterior y habiéndose reunido, además, toda la información electoral del proceso eleccionario de 26 y 27 de octubre de 2024, respecto de la comuna de Osorno y, realizadas las rectificaciones aritméticas, escrutadas las cédulas de las mesas que presentaban inconsistencias y aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, se ha arribado a la convicción que el proceso eleccionario respecto de la comuna de Osorno está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido.

8° Que, en consecuencia, este Tribunal procede a consolidar el escrutinio general con los resultados oficiales de las Elecciones de Concejales, para la comuna de Osorno que se detalla en el siguiente cuadro:

Lista/Pacto/Candidato	Total	Electo
A - Por Chile, Seguimos	7.344	
Subpacto Partido Comunista De Chile E Independientes	3.505	
250 Daniel Antonio Bello Villegas	1.878	
251 Claudia Jessica González Castro	706	
252 Andrea Silvana Soto Carrera	921	
Subpacto Frente Amplio E Independientes	3.839	
253 Felipe Andrés Matus Barrientos	1.222	
254 Elver Genaro Lefian Guerrero	796	
255 Claudia Andrea Thomas Carrasco	1.075	
256 Rosa Delmira Leal Velásquez	746	
E - Chile Vamos Udi-Evopoli E Independientes	7.609	1
Subpacto Udi - Independientes	7.603	
257 Pablo González Herrera	1.662	
258 Rossana Casas Peña	644	



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

259 Dagoberto Pool Vargas	780	
260 Andrea Mora Ríos	795	
261 Fernando Ruiz Portilla	615	
262 Leandro Vásquez Fuentes	369	
263 Andrea Jofre Vásquez	1.031	
264 Francisco Razazi Kauak	1.707	✓
F - Partido Social Cristiano E Independientes	6.008	
265 Erardo Segundo Comigual Soto	1.002	
266 Meri Rosbita Fuentealba Pacheco	959	
267 Moisés Esteban Maldonado Flores	1.169	
268 Sergio Armando Valderrama Vásquez	487	
269 Rodrigo Ignacio Báez Andrade	553	
270 José Patricio Inostroza Mella	806	
271 Manuel Alejandro Carrillo Quezada	1.032	
G - Verdes Liberales Por Una Comuna Segura	8.489	1
Subpacto Partido Federación Regionalista Verde Social E Independientes	3.834	
272 Gustavo Guillermo Lobos Contreras	834	
273 Cecilia Andrea Canales Rosas	2.273	
274 Abraham Moisés Rodríguez Barrios	368	
275 Johanna Elena Fuentes Fuentes	359	
Subpacto Partido Liberal De Chile E Independientes	4.655	
276 Carolina Del Carmen Muñoz Fuentes	793	
277 Natali Elizabeth Guissen Ibarra	2.382	✓
278 José Iván Sandoval Barria	352	
279 Rosa Irene Mancilla Hinostroza	1.128	
I - Chile Vamos Renovación Nacional - Independientes	10.892	1
280 Javiera Ignacia Cabello Subiabre	2.732	✓
281 Carlos Alberto Guzmán Ugalde	2.253	
282 Jacqueline Tricia Montecino Barra	2.034	
283 Waleska Adriana Pasten Zurita	743	
284 Andrés Orlando Angulo Cárdenas	981	
285 Kertyy Norma Keim Altamirano	955	
286 Camilo Andrés Marcelli Villanueva	1.194	
P - Partido De La Gente E Independientes	5.781	
287 Angelica Eliana Manríquez Santibáñez	1.182	
288 Marco Antonio Barrientos Landaeta	1.184	
289 Leslie Enoc Villarroel Puschel	879	
290 Daniela Alejandra Messina Lobos	408	
291 Víctor Fredy Alvarado Guala	671	
292 Roberto Marcelo Águila Garzotto	530	
293 María Paz Gómez Asenjo	927	
R - Centro Democrático	3.441	
Subpacto Amarillos E Independientes	3.441	
294 Cristian Astolfo Pérez Garay	1.022	
295 Kathia Margoth Soto Casas	756	



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

296 Miriam Liliana Santibáñez Barrientos	1.663	
T - Tu Comuna Radical	7.408	1
297 Patricio Nolasco López Cárdenas	1.221	
298 Carlos Eugenio Hernández Hernández	1.425	
299 Juan Carlos Velásquez Mancilla	2.580	✓
300 Hugo Guillermo Carreño Vilches	593	
301 Ricardo Francisco Paredes Vargas	876	
302 José Manuel Santana Aburto	713	
U - Chile Mucho Mejor	18.607	2
Subpacto Pdc E Independientes	10.149	
303 Miguel Ángel Arredondo Orellana	7.403	✓
304 Gloria Maritza Hurtado Garay	1.050	
305 María Teresa Valderas Navarro	1.696	✓
Subpacto Ppd E Independientes	5.004	
306 Mario Erwin Troncoso Hurtado	3.219	
307 Claudio Alejandro Jara Carrillo	594	
308 Marcelo Javier Maldonado Valenzuela	1.191	
Suboacto Ps E Independientes	3.454	
309 Herta Ximena Lican Lican	3.454	
Y - Republicanos E Independientes	18.611	2
310 Pablo Andrés Águila Herмосilla	5.327	
311 Arturo Buschmann Oyarzun	5.574	✓
312 María Cecilia Ubilla Pérez	6.700	✓
313 Enzo Boris Mora Álvarez	1.010	
Válidamente Emitidos	94.190	
Votos Nulos	17.595	
Votos en blanco	11.391	
Cantidad de votos en urna	123.176	
Total suma calculada	123.176	

Atendido lo expuesto y a los acuerdos adoptados por este Tribunal que obran en las respectivas actas, en que se practicó el escrutinio y calificación de las elecciones de concejales de la comuna de Osorno, y visto lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley N°18.695, Orgánica de Municipalidades y artículo 10 número 4 de la Ley N°18.593, Ley de Tribunales Electorales Regionales, **se declara:** Que el proceso de elecciones de concejales de la comuna de Osorno, fue válidamente celebrado y se proclama definitivamente electos (as) como concejales en las elecciones realizadas el 26 y 27 de octubre de 2024, a las siguientes personas:

OSORNO	
Francisco Razazi Kauak	Independiente
Natali Elizabeth Guissen Ibarra	Independiente
Javiera Ignacia Cabello Subiabre	Renovación Nacional



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Juan Carlos Velásquez Mancilla	Independiente
Miguel Ángel Arredondo Orellana	Partido Demócrata Cristiano
María Teresa Valderas Navarro	Partido Demócrata Cristiano
Arturo Buschmann Oyarzun	Republicano
María Cecilia Ubilla Pérez	Independiente

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, envíense copias autorizadas del presente fallo a la Ministra del Interior, al Director Regional del Servicio Electoral de Los Lagos, al Delegado Presidencial Regional y al Secretario Municipal de la comuna de Osorno.

Comuníquese a cada uno (a) de los (as) concejales electos (as) por la vía más expedita.
 Regístrese, notifíquese y archívese.

Rol N°155-2024-P.-

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jaime Vicente Meza Saez y los Abogados Miembros Sres. Teresa Ines Mora Torres y María Herna Oyarzún Miranda. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Pilar Andrea Gazmuri Sanhueza. Causa Rol N° 155-2024-P.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 29 de noviembre de 2024.



867EE073-6F52-422C-9901-BCE7F4BD57E3

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.